

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Va.or ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 3 de Mayo de 1982

No. 102

## SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO		Pág.
Decreto No. 1028. — Autorización para incluir en el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para 1982, la Edición "Primer Centenario del Nacimiento de Jorge Dimitrov" . . . . .	1217	
Decreto No. 1029. — Adición de Numeral 13 del Artículo 7 del Decreto 715 publicado en "La Gaceta" del 16 de Agosto de 1978 . . . . .	1218	
Decreto No. 1030 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud" . . . . .	1218	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA	
Creación de Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Adolfo García Barberena" . . . . .	1219
Creación de la Empresa Lechera de Reforma Agraria "La Completa" . . . . .	1222
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica . . . . .	1226
Renovaciones de Marcas . . . . .	1228
SECCION JUDICIAL	
Remate . . . . .	1229
Títulos Supletorios . . . . .	1229

### JUNTA DE GOBIERNO

#### AUTORIZACION PARA INCLUIR EN EL PROGRAMA DE EMISIONES DE ESPECIES POSTALES Y FILATELICAS PARA 1982; LA EDICION "PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE DIMITROV.

Decreto No. 1028

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Considerando:

I

Que en el presente año de 1982, se cumple el Primer Centenario del Nacimiento de **Jorge Dimitrov**, Primer Dirigente del Partido Comunista Búlgaro.

II

Los lazos de amistad y respeto mutuo que unen a los pueblos y Gobierno de Nicaragua y Bulgaria.

III

Que el Compañero **Jorge Dimitrov**, fue un incansable luchador en la construcción de una nueva sociedad, y defensor de los ideales de liberación de los explotados y oprimidos del mundo, por lo que se merece el respeto y reconocimiento de todos los pueblos que lucharon por la construcción de un futuro mejor.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

"Autorización para incluir en el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas para 1982, la edición de la emisión: "PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO JORGE DIMITROV".

Arto. 1º—Inclúyase en el Programa de Emisiones de Especies Postales y Filatélicas 1982, la edición de la emisión denominada "PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE DIMITROV" Primer dirigente del Partido Comunista Búlgaro.

Arto. 2º—Se autoriza al Director General de la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua (TELCOR), para que ordene la impresión y circulación de la emisión postal anterior, señalándose como primer día de circulación el nueve de Septiembre del año en curso.

Arto. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Rafael Córdova Rivas**.

**ADICION AL NUMERAL 18  
DEL ARTICULO 7 DEL DECRETO 715  
PUBLICADO EN LA GACETA DEL  
16 DE AGOSTO 1978**

Decreto No. 1029

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Adiciónase al numeral 18 del Artículo 7 del Decreto No. 715 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial del día 16 de Agosto de 1978, el párrafo siguiente: "Quedan exentos los pagarés expedidos por contratos celebrados con instituciones bancarias, que hayan causado ya este impuesto".

Arto. 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

**"LEY ORGANICA DEL MINISTERIO  
DE SALUD"**

Decreto No. 1030

LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

**"Ley Orgánica del Ministerio de Salud"**

Arto. 1.—El Ministerio de Salud es el órgano del Gobierno responsable de proponer ejecutar, controlar y aplicar las políticas del Estado en el Area de salud para el logro de la mayor cobertura en esta materia.

Arto. 2.—Corresponden al Ministerio de Salud las siguientes atribuciones:

- a) Fomentar y proteger la salud del pueblo;
- b) Procurar el desarrollo de los servicios de salud mediante la incorporación a los mismos de los medicamentos más avanzados de la ciencia en general y de la ciencia médica en particular;
- c) Prestar los servicios de salud tanto en forma generalizada a toda la población, como aciertos grupos que requieren atención específica preventiva y curativas como la madre y el niño;
- d) Participar con otras entidades estatales competentes en la elaboración y formulación de los proyectos de planes de Salud en sus distintas categorías; anuales a medianos y largos plazo;

- e) Elaborar, ejecutar y evaluar encuestas sobre hechos relativos a la curación y prevención de las enfermedades, en coordinación con los órganos competentes del Estado;
- f) Participar con otros órganos del Estado en la proposición de políticas para la importación, producción, comercio, prescripción y uso de los productos medicamentosos, instrumentales y equipos de uso y aplicación médica y de aquellos que puedan afectar la salud humana;
- g) Promover actividades científicas e investigativas, especialmente con vistas a la formación y desarrollo del personal a cargo de los servicios del Sistema Nacional de Salud, tanto en el aspecto médico como en el personal técnico médico y administrativo;
- h) Participar en entidades económicas o empresas que se dediquen a la adquisición, producción o distribución de productos y servicios relativos a la Salud Pública;
- i) Supervisar los servicios hospitalarios y clínicos del país;
- j) Proponer y ejecutar en colaboración con los Organismos correspondientes del Estado; las medidas necesarias que fundamentalmente prosigan la prevención de enfermedades endémicas, epidémicas, así como la higiene, sanidad del medio ambiente y las que tiendan a destruir los focos creadores de lugares insalubres;
- k) Las demás atribuciones necesarias o conducentes para el cumplimiento de sus funciones, o que les sean asignadas por la Ley.

Arto. 3.—La Dirección del Ministerio y su organización serán de responsabilidad del Ministro, para lo cual podrá dictar los reglamentos y disposiciones pertinentes y tomará las medidas y providencias que sean necesarias.

Para el desempeño de sus funciones, contará con los Vice-Ministros que la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional designe, tanto para la Dirección General del Ministerio como para áreas específicas de sus atribuciones generales.

Tendrá el Ministerio las Direcciones, Departamentos y Secciones necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos. — "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y REFORMA AGRARIA

**Creación de Empresa Agropecuaria  
de Reforma Agraria "Adolfo García  
Barberena"**

Reg. No. 2708 — R/F 843424 — ₡ 3,600.00

**CERTIFICACION**

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el Libro de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 305 a la 309, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Setenta y Cuatro.

**CREACION DE LA EMPRESA  
AGROPECUARIA DE REFORMA  
AGRARIA  
"ADOLFO GARCIA BARBERENA"**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número doscientos ochenta y cuatro de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

A c u e r d a :

**CAPITULO I.**

*Constitución, Denominación,  
Domicilio y Duración.*

Artículo 1.—Crear, con carácter de entidad económica, una empresa de Reforma Agraria denominada *Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Adolfo García Barberena"*, que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente "La Empresa".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de El Crucero, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

**CAPITULO II.**

*Objeto y Capacidad Jurídica.*

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, especialmente el cultivo del café; a la crianza, desarrollo y engorde de gana-

do vacuno, porcino, caballar y ganado menor, a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir al Mercado Nacional y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del País.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

**CAPITULO III.**

*El Patrimonio.*

Artículo 6.—El patrimonio inicial de la empresa lo forma la suma de Cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y siete Córdobas (₡ 48,452.297.00), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaraguense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), y que han estado asignado a la Empresa que ha operado bajo la denominación de *Empresa Agropecuaria "Adolfo García Barberena"*, patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Seiscientos noventa y seis de cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio está constituido de la siguiente manera:

Activos. — Medios Básicos . . . . .  
₡ 53.029.190.00. — Medios de Rotación Normados ₡ 12.312.897. — Medios de Rotación no Normados ₡ 15.642.728.00 — Total de Medios ₡ 80.984.815.00. — Patrimonio y Pasivo. — Patrimonio del Pueblo ₡ 46.246.098.00. — Patrimonio para Operaciones ₡ 2.206.199.00. — Total de Patrimonio ₡ 48.452.297.00. — Pasivos Acumulados ₡ 32.532.518.00. — Total Patrimonio y Pasivo ₡ 80.984. 815.00. — Los valores indicados representan el conjunto de medios, grado de propiedad y endeudamiento que recibe la empresa en administración, de acuerdo con estado financiero, cortado al treinta de Junio de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 7.—El patrimonio de la empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hiciera en el futuro.

#### CAPITULO IV.

##### Administración y Representación

##### SECCION I.

##### Consejo Consultivo

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) consejeros propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como consejero propietario, *ex-officio* y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un Representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrados por el Ministro;
- c) Tres consejeros y sus suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuído por el Ministro sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9.—Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero suplente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo consejo o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de Ausencia y también secretarios *ad-hoc* para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo.
- b) Llevar el Libro de actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los

documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo.

- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo;

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "*Adolfo García Barberena*", o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, Según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de

lcs Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio.

- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagares y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación.
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al consejo consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## SECCION II

### Del Director

Artículo 15.—La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnicos-Económico avalados por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no aprue-

be esta designación el Director titular será siempre responsables de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto.
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la empresa dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;

- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la empresa.
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de empresa de reforma Agraria.

### SECCION III

#### *Representación Legal*

Artículo 19.—La representación legal de la empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración;

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente del voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos;

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otra empresa de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la empresa para responder por obligaciones que contraiga la empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### Capítulo V

#### *De la Fiscalización y Control*

Artículo 23.—Las tareas de fiscaliza-

ción de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### Capítulo VI

#### *Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.*

Artículo 24.—La contabilidad de la empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de Desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

### Capítulo VII

#### *Disposición Final*

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — *J. Wheelock.*  
—Hay un sello.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

*Ruth Herrera Montoya* Secretaria General MIDINRA.

### *Creación de la Empresa Lechera de Reforma Agraria "La Completa"*

Reg. No. 2481 — R/F 838173 — ₡ 3,500.00

*Ruth Herrera Montoya*, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

C e r t i f i c a :

Que en el Libro de Acuerdo de Creación

de Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, de la página 267 a la 272, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Sesenta y Cinco.

CREACION DE LA EMPRESA  
LECHERA DE REFORMA  
AGRARIA "LA COMPLETA"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 284 del nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

A c u e r d a :

CAPITULO I.

*Constitución, Denominación,  
Domicilio y Duración.*

Artículo 1: Crear con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada *Empresa Lechera de Reforma Agraria "La Completa"*, que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente La Empresa.

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

CAPITULO II.

*Objeto y Capacidad Jurídica.*

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la producción, almacenamiento, transporte y preservación de leche fluida para el consumo humano, al procesamiento industrial, obtención de derivados, comercialización y distribución en el mercado nacional e internacional de los productos y sub-productos que se obtengan de la actividad de la Empresa, a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, especialmente productor de leche, a la crianza de ganado caballar y ganado menor, a la importación de ganado vacuno para garantizar y mejorar la pureza de las razas productivas de leche. También podrá dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas, que puedan servir para la elaboración de forrajes, alimentos balanceados para consumo animal; todo ello sin perjuicio a dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

CAPITULO III.

*El Patrimonio.*

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa lo forma la suma de Cuatro Millones, Setecientos Ochentiséis Mil, Cien Córdoba Netos (C\$ 4.786,100.00), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentran bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, (MIDINRA), y que han estado asignados a la Empresa que ha operado bajo la denominación de Empresa Lechera "La Completa", patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto Seiscientos Noventa y Seis del cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio está constituido de la siguiente manera: *Activo*: Medios Básicos . . . . . C\$ 10.818,126.00; Medios de Rotación Normados C\$ 7.156,971.00; Medios de Rotación No Normados C\$ 5.786,000.00; Total de Medios C\$ 23.761,097.00. — *Patrimonio y Pasivo*: Patrimonio del Pueblo . . . . . (C\$ 3.256,520.00); Patrimonio para Operaciones (C\$ 1.529,580.00); Total Patrimonio C\$ (4.786,100.00); Pasivos Acumulados . . C\$ 28.547,197.00; Total Patrimonio y Pasivo C\$ 23.761,097.00. Los valores indicados representan el conjunto de medios, grado de propiedad y endeudamiento que recibe la Empresa en administración, de acuerdo con Estado Financiero, cortado al treinta de Junio de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

CAPITULO IV.

*Administración y Representación.*

SECCION I.

*Consejo Consultivo.*

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Pro-

pietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, *ex-officio*, y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del Suplente o por Delegado Especial;
- b) Un Representante de los Trabajadores y su respectivo Suplente propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes nombrados por el Ministro, no obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9: Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos administrativos internos o que le señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás pun-

tos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: "*Empresa Lechera de Reforma Agraria "La Completa"*", o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- 2.) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Arto. 7 de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios, o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio.
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o con-

- veniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## SECCION II.

### Del Director.

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum* o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de este ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y Disposiciones Legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

## SECCION III.

### Representación Legal.

**Artículo 19:** La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

**Artículo 20:** Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá, a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

**Artículo 21:** Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

**Artículo 22:** El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

#### CAPITULO V.

##### *De la Fiscalización y Control.*

**Artículo 23:** Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

#### CAPITULO VI.

##### *Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.*

**Artículo 24:** La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

**Artículo 25:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria podrá acordar la formación de Fondos de Reserva Especial destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determi-

nará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

**Artículo 26:** La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

#### CAPITULO VII.

##### *Disposición Final.*

**Artículo 27:** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — J.W. (Hay un sello).

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado, y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General MIDINRA.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### *Marcas de Fábrica*

Reg. No. 2224 — R/F 819060 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, Gestor Oficioso Epoca Distributors, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"GREY FLANNEL"

Clase: 5.

Presentada: 4 Marzo 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2234 — R/F 820361 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, poderado E. R. Squibb & Sons, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"AZATAM"

Clase: 5.

Presentada: 26 Febrero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2235 — R/F 820360 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado E. R. Squibb & Sons, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"AZACTAM"

Clase: 5.

Presentada: 26 Febrero 1982.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 2237 — R/F 820359 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Airco, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"ALYRANE"

Clase: 5.

Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2242 — R/F 820353 — Valor ₡ 75.00  
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-  
Agan, Israel, solicita Registro marca fábrica:  
"MONOCRON"

Clase: 5.  
Presentada: 2 Marzo 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2243 — R/F 820352 — Valor ₡ 75.00  
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim  
Agan, Israel, solicita Registro marca fábrica:  
"RAVYON"

Clase: 5.  
Presentada: 2 Marzo 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2244 — R/F 820351 — Valor ₡ 75.00  
Emilio Bendaña M., apoderado Makhteshim-  
Agan, Israel, solicita Registro marca fábrica:  
"AMETREX"

Para distinguir: Herbicidas.  
Clase: 5.  
Presentada: 2 Marzo 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2225 — R/F 819059 — Valor ₡ 75.00  
Klinge Pharma GMBH. & Co., Alemana, me-  
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita  
registro marca fábrica:

"NEURONIKA"  
Clase: 5.  
Opónganse.  
Presentada: 8 Mayo 1979.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14  
Mayo 1979. — Yolanda García de Montealegre, Re-  
gistrador.  
3 3

Reg. No. 2226 — R/F 819058 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Vidal Sassoon,  
Inc., Estadounidense, solicita Registro marca Fá-  
brica:

"VIDAL SASSOON"  
Clase: 21.  
Presentada: 4 Marzo 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2227 — R/F 819057 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Otis Elevator Com-  
pany, Estadounidense, solicita Registro Marca  
Fábrica:

"SELECTRON"  
Clase: 9.  
Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2228 — R/F 819056 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Otis Elevator  
Company, Estadounidense, solicita Registro marca  
fábrica:

"SELECTRON"  
Clase: 7.

Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2229 — R/F 820366 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Champale, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:  
"CHAMPALE"

Clase: 32.  
Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2230 — R/F 820365 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado American Cyana-  
mid Company, Estadounidense, solicita Registro  
Marca Fábrica:

"WARBEX"  
Clase: 5.  
Presentada: 21 Marzo 1981.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2231 — R/F 820364 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Foremost-McKes-  
son, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca  
fábrica:

"AQUA-VEND"  
Clase: 9.  
Presentada: 18 Noviembre 1981.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

Reg. No. 2232 — R/F 820367 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Advance Biofactu-  
res Corporation, Estadounidense, solicita Registro  
marca fábrica:

"NUCLEOLYSIN"  
Clase: 5.  
Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2233 — R/F 820362 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Schering Corpo-  
ration, Estadounidense, solicita registro marca  
fábrica:

"DROGENIL"  
Clase: 5.  
Presentada: 12 Febrero 1981.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

Reg. No. 2259 — R/F 820368 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado White Laborato-  
ries, Inc., Estadounidense, solicita Registro marca  
fábrica:

"CEROFORT"  
Clase: 5.  
Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

Reg. No. 2260 — R/F 820367 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Champale, Inc.,  
Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:  
"CHAMP"

Clase: 32.

Presentada: 26 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2261 — R/F 820385 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Farmitalia Carlo Erba S.p.A., Italiana solicita Registro Marca  
Fábrica:

"LISERDEX"

Clase: 5.  
Presentada: 14 Enero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2262 — R/F 820384 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Farmitalia Carlo Erba S.p.A., Italiana, solicita Registro Marca  
Fábrica:

"LISERDAL"

Clase: 5.  
Presentada: 14 Enero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2263 — R/F 820383 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Farmitalia Carlo Erba S.p.A., Italiana solicita Registro Marca  
Fábrica:

"NEDIUS"

Clase: 5.  
Presentada: 14 Enero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2264 — R/F 820382 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Farmitalia Carlo Erba S.p.A., Italiana, solicita Registro Marca  
Fábrica:

"NANOGETIL"

Clase: 5.  
Presentada: 23 Marzo 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2320 — R/F 822464 — Valor ₡ 75.00  
Yelba López de Godoy, Nicaragüense, solicita  
personalmente Registro Marca Fábrica:

"INDUSTRIAS GOLOSA"

Clase: 30.  
Presentada: 28 Julio 1981.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30  
Julio 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2332 — R/F 825688 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet Miranda, apoderada Tad Pharmazeu  
tisches Werk GMBH, Alemana, solicita Registro  
marca fábrica:

CBM 8

Clase: 5.  
Opónganse.  
Presentada: 1 Abril 1981.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Abril 1981. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 2236 — R/F 820358 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, Gestor Oficioso R. J. Rey-

nolds Tobacco Company, Puerto Rico, solicita Re-  
novación marca fábrica:

"REYNO" No. 11,083

Clase: 34.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10  
de Marzo de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2238 — R/F 820357 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sandoz S. A.  
(Sandoz Ltd.), Suiza solicita Renovación marca  
fábrica:

"HYDERGJNA" No. 5,962

Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2239 — R/F 820356 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Sandoz S. A.  
(Sandoz Ltd.), Suiza solicita Renovación marca  
fábrica:

"FERRONICUM" No. 5,964

Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3  
Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2240 — R/F 820355 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado American Cyana-  
mid Company, Estadounidense, solicita Renovación  
marca fábrica:

"CYGARD" No. 20,970

Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-  
gre, Registrador.  
3 3

Reg. No. 2241 — R/F 820354 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado American Cyana-  
mid Company, Estadounidense, solicita renovación  
marca fábrica:

"CYGARD" No. 20,790

Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1  
Noviembre 1979. — Yolanda García de Monteale-  
gre, Registrador.  
3 3

Reg. No. 2246-A—R/F 825673 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell In-  
ternational Petroleum Company Limited, Inglesa  
solicita Renovación marca fábrica:

"BLADEX" No. 11,670

Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10.  
Abril de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2247-A — R/F 825672 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín apoderada Shell In-  
ternational Petroleum Company Limited, Inglesa  
solicita Renovación marca fábrica:

"BLADEX" No. 11,670-A

Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10.  
Abril de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2248 - A — R/F 825671 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell In-  
ternational Petroleum Company Limited, Inglesa  
solicita Renovación marca fábrica:

"BUTAGAS" No. 11,678

Clase: 4.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10.  
Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

- Reg. No. 2249-A — R/F 825670 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:  
"BUTAGAS" No. 11,679  
Clase: 11.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10. Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2250-A — R/F 825669 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:  
"ASTONEX" No. 11,669-A  
Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10. Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2251-A — R/F 825668 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada de Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:  
"ASTONE" No. 11,669  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10. Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2252-A — R/F 825667 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:  
"AQUALIN" No. 11,668-A  
Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10. Abril de 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2253-A — R/F 825666 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:  
"AEROSHELL" No. 11,664  
Clase: 4.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10. Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2254-A — R/F 825665 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:  
"AQUALIN" No. 11,668  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10. Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2255-A — R/F 825664 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited Inglesa, solicita Renovación, marca fábrica:  
"GRAMEVIN" No. 11,674  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2256-A — R/F 825663 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa solicita Renovación marca fábrica:  
"GRAMEVIN" No. 11,674-A  
Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3
- Reg. No. 2257-A — R/F 825662 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet de Malespín, apoderada Shell In-

ternational Petroleum Company Limited, solicita Renovación, marca fábrica:

"LIVONA" No. 11,655  
Clase: 4.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2258-A — R/F 825661 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita renovación marca fábrica:  
"CARNEA" No. 11,653  
Clase: 4.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Marzo 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2259-A — R/F 825660 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada, Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:  
"DIELMOTH" No. 11,671-A  
Clase: 1.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 2260-A — R/F 825659 — Valor ₡ 75.00  
Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderada, Shell International Petroleum Company Limited, Inglesa, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"DIELMOTH" No. 11,671  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Abril 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 2582 — R/F 786917 — Valor ₡ 225.00  
Diez mañana, doce mayo este año subastarse lote semi-urbano, esta ciudad reparto Venecia, linda: Norte, Lotificación Venecia del Sur; Sur, Lote cuarentiocho; Oriente, Gran Lago carretera en medio; Poniente, Lote cincuenta, inscrito registro Público este departamento No. 19,751; Folio 20; Tomo 299, Libro propiedades asiento 1o. Sección Derechos Reales, base subasta Cuarenta Mil Córdobas.

Ejecuta Banco Nicaragüense a Pedro Vado Fernández y Norman Vado Tenorio.

Olganse posturas.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, quince Abril mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez, Secretario.  
3 3

### Títulos Supletorios

Reg. No. 2324 — R/F 682201 — Valor ₡ 75.00  
Juan Ramón Altamirano Canelo, solicita Supletorio, urbano, Somoto. Norte, Maurilia Moncada; Sur, Cruz Núñez; Oriente, Campo Aviación, calle; Occidente, Amadeo Gómez, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito — Somoto, Marzo veintinueve mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.  
3 2

Reg. No. 2327 — R/F 769593 — Valor ₡ 75.00  
Sandra Rodríguez, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Sucesores Gabriel Santamaría; Sur, Pablo Sevilla; Oriente, calle, Josefana López, Duilio Calderón; Occidente, Modesto Mercado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotal, veintisiete Marzo, 1982. — J. A., Jarquin C., Secretario.  
3 2

Reg. No. 2328 — R/F 682200 — Valor ₡ 75.00  
Susana Betanco Espinoza, solicita supletorio, urbano Somoto. Norte, Maurilia Moncada; Sur, Cruz Núñez; Oriente, Campo Aviación, calle enmedio; Occidente, Juan Altamirano Canelo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, veintinueve Marzo mil novecientos ochentidós.—Reyna de Cano.

3 2

Reg. No. 2329 — R/F 732783 — Valor ₡ 50.00  
Complemento: 2365 — 732445 — Valor ₡ 100.00

Alfonso Rocha Montenegro, mayor, casado agricultor este domicilio, solicita título supletorio finca rústica situada Cañada "Yaosca" esta jurisdicción, Doscientas Cincuentiseis Manzanas extensión y tres mil cien varas cuadradas extensión, lindante: Oriente, Daniel Zeledón; Occidente, Juan Suárez; Norte, INRA; y Sur, Susana Centeno de Aráuz.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, 11 Marzo mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A.—Reyna Velásquez Pineda, Secretaria".

3 2

Reg. No. 2342 — R/F 770023 — Valor ₡ 75.00

María Otilia Gómez Aguilera, supletorio urbano Ocotál, limitado: Norte, Martha López; Sur, Alfonso Ramos; Oriente, Santos López; Occidente, calle, Francisca Marín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, cinco Abril, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2343 — R/F 752917 — Valor ₡ 150.00

Rosa Amanda Pérez de Solís, solicita Título Supletorio predio semi-urbano, ubicado Somotillo. Mide veintisiete varas frente por cuarentiseis varas fondo. Lindante: Norte: Agustín Valleciello; Sur, Luis Bonilla; Oriente, Adán Quintana; Poniente, Carretera a Puente Real.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, doce Marzo mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2344 -- R/F 737317 — Valor ₡ 75.00

Erlinda Romero de Bonilla solicita Supletorio inmueble Bluefields lindando: Norte, Eloisa Hodgson; Sur, Emilia Reyes; Este, Calle Nueva York; Oeste, terreno municipal.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. — Bluefields Marzo veintiseis de mil novecientos ochenta y dos. — Juan Matespín, Secretario.

3 2

Reg. No. 2346 — R/F 769845 — Valor ₡ 150.00

Duilio Calderón Ardón y Herminia Mejía de Calderón, piden supletorio casa-solar Barrio 'Dañilo Ponce', esta ciudad, limitados: Norte, Lázaro Paz; Sur, mediante calle, Tiburcio García; Oriente, mediando calle, Humberto Romero; Occidente, José Antonio Marín y señora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, treinta y uno Marzo, mil novecientos ochenta y dos. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2347 — R/F 769816 — Valor ₡ 150.00

Federico Rodríguez Avilés, supletorio finca "El Guasimal", veinticinco manzanas, Yapall, Jicaró, limitada: Norte, Lucas Rosales, Carlos Paguaga; Sur, Camino, Lucas Rosales, Adrián Bustamante; Oriente, Adrián Bustamante; Occidente,

Cástulo Salgado, Carlos Paguaga, Angel Cárcamo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, treinta Marzo, mil novecientos ochenta y dos. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2352 — R/F 682046 — Valor ₡ 75.00

Socorro Pérez Casco solicita Supletorio Urbano Somoto; Norte, Francisco Padilla, mediante calle; Sur, Occidente, Ramón Carrasco; Oriente, Felipa Aguilar.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, veintiseis Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2353 — R/F 682320 — Valor ₡ 75.00

Gustavo Hernández López, solicita Supletorio Urbano Somoto; Este, Bertha Viscay; Oeste, Rosa Montano; Norte, Agustina Rodríguez; Sur, Lázaro Andrade.

Opónganse.

Juzgado Local Somoto, treintiuno Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2356 — R/F 814082 — Valor ₡ 150.00

Teodoro Gómez Fernández, solicita Título Supletorio, propiedad urbana siete varas frente, veintidós fondo, con una casa habitación, rumbo Suroriental esta ciudad. Norte: Luz Miranda, Este: Narciso Henríquez, Oeste: Mercedes Jarquín, Sur: Melesio Reyes.

Quién tenga derecho Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, treintiuno Marzo mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R. — J. Guzmán G., Srio.

3 2

Reg. No. 2358 — R/F 770004 — Valor ₡ 75.00

Justo Emilio Cruz Hernández, pide Supletorio urbano Jalapa, limitado: Norte, solicitante; Sur, calle, Alejandro Mendoza; Oriente, Macario Dominguez; Occidente, calle, Rubén Avilés.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotál, tres Abril, 1982. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 2364 — R/F 736655 — Valor ₡ 150.00

Julián Peralta Hernández, solicita Supletorio dos predios rústicos ubicados sitios San Antonio Pire, San Juan Morolica Denominado Santa Teresa, jurisdicción Condega, Estelí, lindantes: a) — Oriente, Natalia Hernández, Río Pire en medio; Occidente, propiedad del Estado; Norte, Daniel Ruiz; Sur, Rosa Hernández de Peralta; b) — Oriente, Sur, Angel Ruiz; Norte, Antonio Hernández; Occidente, Río enmedio Isaac Olivas, Esteban Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, dos Abril mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2366 — R/F 829170 — Valor ₡ 75.00

Marta Maradiaga, solicita Supletorio urbano Limay, Lindante: Oriente, Anastasio López; Poniente, calle, Hernán Moncada; Norte, calle, Carmen Castellón; Sur, Donald Vindell Pérez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, seis Abril mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Secretario.

3 2

Reg. No. 2376 — B/F 734796 — Valor C\$ 150.00

Juan Talavera Pérez, solicita supletorio, Congrega, tres lotes; el primero linda: Oriente, Norte y Occidente, Sucesión Marcelino Lagos; Sur, Antonio Lagos; segundo linda: Oriente, Raymundo Ruiz; Norte Heliodoro Medina; Occidente, Sucesión Espinoza; Sur, Celia Talavera; tercero, linda: Oriente, Sur, Francisca Pérez; Norte, Jacinto Ruiz; Occidente, Benigno Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Campos, Srio.

3 2

Reg. No. 74 — R/F 648885 — Valor C\$ 50.00  
R/F 767160 — Valor C\$ 100.00

Pablo Baldeoceda López, solicita supletorio rústico, Pío Doce, esta jurisdicción; linda: Oriente, Florencia Gutiérrez; Poniente, INRA camino; Norte, Amando Cruz López; Sur, María Muñoz García.

Juzgado Distrito. Masatepe, catorce diciembre mil novecientos ochentidós. — Horacio Navarrete Tapia, Srio.

3 2

Reg. No. 76 — R/F 648884 — Valor C\$ 50.00  
R/F 767159 — Valor C\$ 100.00

Inés Alemán Villavicencio viuda de Ortiz, solicita supletorio, urbano, esta ciudad; linda: Oriente, Luis Alemán; Poniente, Boanerge Flores; carretera enmedio; Norte, Candelaria Alemán, camino Nimboja; Sur, Antonio Robleto Calero.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Masatepe, catorce diciembre, mil novecientos ochentidós. — Horacio Navarrete Tapia, Secretario.

3 2

Reg. No. 2378 — R/F 713264 — Valor C\$ 75.00

Luis Felipe Tenorio, solicita título, urbano, Cárdenas, Norte, Calle, Sur, Fernando Jiménez; Este, Hipólito Peña; Oeste, Francisco Meza.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, cinco abril, mil novecientos ochentidós. G. C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 2387 — R/F 791920 — Valor C\$ 75.00

Santos Rojas Espinoza, solicita título supletorio, urbano; Norte, Santos Rojas Espinoza; Sur, Marcela Aguirre, otros; Oeste, Nemesia González; Este, Adrián Pulido.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve marzo, mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez A., Secretaria.

3 2

Reg. No. 2401 — R/F 732967 — Valor C\$ 225.00

Justo López Vargas, mayor de edad, agricultor, casado, con domicilio en la comarca "Cerro Colorado", jurisdicción San Ramón, este departamento, solicita título supletorio, de finca rústica de treinta manzanas, situada en "Cerro Colorado", Municipio de San Ramón, lindante: Oriente, propiedad de Alejandro Herrera; Occidente, propiedad de Juan Palma; Norte, propiedad de Simeón Blandón; Sur, propiedad de Pedro Ordóñez.

Quién quiera oponerse hágalo dentro término de ley.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, cinco de abril de mil novecientos ochentidós. E. Jean A. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

3 2

Reg. No. 2402 — R/F 739754 — Valor C\$ 150.00

Soledad Cajina de Vanegas, Berta Rosa Acevedo Cajina, María Concepción Campos Cajina,

solicitan título supletorio, predio urbano, esta ciudad; linda: Norte, Trinidad Vanegas; Sur, Calle Pública; Oriente, Calle Pública; Poniente, predios de Marcelina Cruz Vanegas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, quince de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Santiago Moraga C., Juez Local Civil. — Ruth Acuña de Sunsín, Sria.

3 2

Reg. No. 2406 — R/F 712788 — Valor C\$ 150.00

Alfredo Artola, solicita supletorio urbana, barrio "Tierra Blanca", esta ciudad, siete varas y media frente, veintiocho varas y media fondo, con mediaguas siete varas y media frente, seis varas y media fondo, limitada: Oriente, Dominga Artola e hijos; Poniente, Carlos Artola; Norte, calle pública; Sur, calle pública.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, veintinueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena.

3 2

Reg. No. 2407 — R/F 712789 — Valor C\$ 150.00

Carlos Alberto Artola, solicita supletorio urbana, barrio "Tierra Blanca", esta ciudad, cinco varas y media frente, veintiocho varas y media fondo, con mediagua cinco varas y media frente, doce varas fondo, limitada: Oriente, Alfredo Artola; Poniente, Felicitas Rizo; Norte, calle pública; Sur, calle pública.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, veintinueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena.

3 2

Reg. No. 2408 — R/F 712790 — Valor C\$ 150.00

Dominga Jarquín Artola, Arturo José, William, Reyna Artola Jarquín, solicitan supletorio urbana, barrio "Tierra Blanca", esta ciudad, dieciséis varas y media frente, veintiocho varas y media fondo, mediaguas ocho varas y media frente, dieciséis varas y media fondo. Oriente, Andrea Incer; Poniente, Alfredo Artola; Norte, calle pública.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. — Boaco, veintinueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena.

3 2

Reg. No. 2409 — R/F 712438 — Valor C\$ 150.00

Cruz Sandoval Jaime, solicita título supletorio, finca rústica ubicada comarca Zabino jurisdicción Camoapa compuesta treinticinco manzanas mas o menos Oriente; Ernesto Sequeira, Poniente; Margarita Sandoval; Marvin Martínez, Gregorio Granja; Norte: Andrés Mejía; Sur: Ernesto Sequeira.

Juzgado Distrito. — Boaco, veintisiete Febrero, mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R.

3 2

Reg. No. 1875 — R/F 681406 — Valor C\$ 75.00

Martina Pérez Miyón, solicita Supletorio, San Juan, Río Coco, urbano. Norte, Pablo Marchena; Sur, Rosalina Aráuz; Oriente, Estado, calle; Occidente, Pedro Zeledón.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, veintitrés Febrero, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1876 — R/F 681744 — Valor C\$ 150.00

Mercedes Centeno Ruiz, solicita supletorio de sus menores nietos: Urania, Zayda y Cristino González Centeno, predio rústico, nueve manzanas, Yalagüina. Norte, Mercedes Centeno; Sur, Jesús

Dávila; Oriente, Sebastiana González; Occidente, Leonardo González.

Opónganse:

Juzgado Distrito. — Somoto, ocho Marzo, mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 1877 — R/F 0427242 — Valor ₡ 150.00

Isabel Gutiérrez de González, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en la comarca Las Limas, jurisdicción Matiguás, cincuenta manzanas extensión, lindante: Oriente, propiedad de INRA; Occidente y Sur, Daniel Gutiérrez Saavedra; y Norte, Vicente Tinoco Urbina.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1878 — R/F 0427241 — Valor ₡ 225.00

Amparo Gadea de Wallace, mayor, casada, oficios domésticos, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada Cañada Muymuy Viejo, jurisdicción Matiguás, doscientas manzanas extensión lindante: Oriente, Marvin Gadea y otros; Occidente, Pedro José Treminio y Lucas Soza; Norte, río de Muymuy Viejo; Sur, Margarita Gadea.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1879 — R/F 730196 — Valor ₡ 225.00

Tomás Meza Huerta, mayor, casado, agricultor, domicilio Matiguás, Departamento de Matagalpa, solicita para su menor hija Mariela Meza Zeledón, Título Supletorio casa y solar, situados pueblo Matiguás, el solar mide ochenta varas de Este a Oeste por cincuenta varas de Norte a Sur y la casa es de construcción moderna, de veinte varas frente por veinte varas largo, lindante: Oriente, predio de Rogelio Fuentes; Occidente, predio de Pedro Méndez Zamora; Norte, Leticia Mendoza de Hernández; Sur, Juan Rocha y Reinaldo Montenegro.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1880 — R/F 730413 — Valor ₡ 150.00

Victorino Castro García, mayor, soltero, agricultor, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio, finca rústica situada cañada Muymuy Viejo, jurisdicción pueblo Matiguás, cien manzanas extensión, lindante: Oriente, Flora Castro y Rosenda Aguinaga; Occidente, Victorino Castro Castro; Norte, Santos López; Sur, Narciso Castro.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1881 — R/F 0427249 — Valor ₡ 225.00

Lino Castro García, mayor, soltero, agricultor, domicilio pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica si-

tuada cañada Cebadilla, jurisdicción pueblo Matiguás, Departamento Matagalpa, ciento cuarenta manzanas extensión, lindante: Oriente, Danilo Zeledón y otros; Occidente, Sebastián Castro García y Santos Aráuz; Norte, Ceferino López; y Sur, Alberto Montenegro y Lorenza Torres.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1882 — R/F 0427248 — Valor ₡ 150.00

Romel Calero Escobar, mayor, casado, agricultor, domicilio pueblo Río Blanco, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio de finca rústica situada cañada Walana, jurisdicción pueblo Río Blanco, cuarenta manzanas extensión, lindante: Oriente, Pedro Jarquin; Occidente, Zacarías Palacios; Norte, Reynaldo Calero; y Sur, Martín Salmerón.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1884 — R/F 738689 — Valor ₡ 75.00

Carmen Pérez Cruz, solicita Supletorio rústica Santa Teresa. Norte, Guillermo Saborio; Sur, Paula Cruz; Oriente, camino; Poniente, José Saborio. Dos manzanas, trece tareas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Jinotepe, veinticuatro Febrero, mil novecientos ochenta y dos. — Fernando Videá, Juez de Distrito.

3 3

Reg. No. 1883 — R/F 0427247 — Valor ₡ 150.00

Victorino Moncada Vaquedano, mayor, casado, agricultor, domicilio pueblo Río Blanco, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio lote de terreno de ciento cincuenta manzanas extensión, situado comarca Wilique, jurisdicción Río Blanco, lindante: Oriente, Gregorio Galeano; Occidente, Martha Espinoza y Sergio Castro; Norte, Andrés Jarquin; Sur, Delfina Vargas.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1885 — R/F 0427250 — Valor ₡ 150.00

Simón Obando Molineros, mayor, casado, agricultor, domicilio pueblo Río Blanco, Departamento Matagalpa, solicita Título Supletorio finca rústica situada comarca Walana, jurisdicción Río Blanco, cincuenta manzanas extensión, lindante: Norte, Florentín Aguilar; Sur, Carmen Soza; Oriente, Alejandro Barrera y Occidente, Lizandro Obando.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Matagalpa, diez Marzo, mil novecientos ochentidós. — E. Jaen A. — Reyna Velásquez Pineda, Secretaria.

3 3

Reg. No. 2162 — R/F 681861 — Valor ₡ 75.00

Francisco Calderón Rivera, solicita Supletorio rústica, tres manzanas, Somoto; Norte, Sur, Concepción Marín; Oriente, Hipólita y Ramón Alfaro; Occidente, Concepción Marín.

Opónganse.

Juzgado Local, diecisiete Marzo mil novecientos ochentidós. — Juana María de Leiva, Secretaria.